



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Retiros

Comprobado que los verdaderos apellidos del sargento maestro de Banda de Infantería D. Andrés Pérez Sánchez son los de Andrés Pérez-Muelas Sánchez, queda rectificadada en este sentido la Orden circular de 18 de junio de 1949 (D. O. núm. 135), que disponía su pase a la situación de retirado por aplicación de los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158).

Madrid, 6 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Estado Mayor Central del Ejército

VARIAS ARMAS

CONCURSOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia concurso para cubrir una vacante de oficial topógrafo de cualquier Arma o Cuerpo, con título de aptitud de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.

Las instancias documentadas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de

diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipándose por telégrafo las de los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de diciembre de 1951, el coronel de Infantería (E. A.) don Miguel Esquiroz Piudo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de diciembre de 1951, el comandante de Infantería (E. C.) don Israel Amor Tejido, de la Caja de Recluta núm. 37, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el oficial moro de segunda Sidi Hossain Ben Fad-Dal Boaza, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se confirman los trienios que percibían al pasar a la situación de retirados los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería (E. A.) don Manuel Chinchilla Orantes, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial, en 1 de agosto de 1950. Orden de 27 de octubre de 1951 (D. O. número 244).

Otro, D. Pedro Chillida Aramburu, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, en 1 de julio de 1950. Orden de 26 de noviembre de 1951 (D. O. número 205).

Coronel de Infantería (E. C.) don José Luque Barriocanal, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, en 1 de agosto de 1950. Orden de 24 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 266).

Teniente coronel de Infantería (E. A.) don Luis Leña Manchado, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, en 1 de enero de 1951. Orden de 17 de noviembre de 1951 (D. O. número 261).

Comandante de Infantería (E. A.) don Manuel González Lanchas, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, en 1 de agosto de 1948. Orden de 28 de noviembre de 1951 (D. O. número 269).

Comandante de Infantería (E. C.) don Máximo Delgado Zafra, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, en 1 de enero de 1951. Orden de 21 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 263).

Oficial moro de primera Sidi Mohamed Ben Amar Ben Safras, número 2.391, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, en 1 de noviembre de 1948. Orden de 24 de septiembre de 1951 (D. O. núm. 216).

Otro, Sidi Bussyen Mohamed Hadu, núm. 274, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, en 1 de enero de 1951. Orden de 23 de julio de 1951 (D. O. núm. 162).

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Se confirman los trienios que percibía en la fecha de su fallecimiento el teniente de Infantería que a continuación se relaciona, según la Orden que se indica:

Teniente de Infantería D. Salvador Rocafort García, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial en 1 de junio de 1949. Orden de 8 de agosto de 1951 (D. O. núm. 177).

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1949 (D. O. número 83) y 9 de junio de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 129), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad que para cada uno se expresa, a los jefes y oficiales de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, quedando en la situación que se indica:

A coronel

Teniente coronel de Infantería don Luis López Pando, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 4 de diciembre de 1951, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

A teniente coronel

Comandante de Infantería D. Manuel López López, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, con antigüedad de 2 de diciembre de 1951, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y en comisión, sin derecho a dietas, en la citada Dirección hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. Enrique Girau Martínez, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, con antigüedad de 4 de diciembre de 1951, queda disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (Málaga) y en comisión, sin derecho a dietas en el citado Regimiento hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

A comandante

Capitán de Infantería D. Felipe Burgos Anduezar, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, con antigüedad de 24 de noviembre de 1951, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (Pontevedra), a petición propia.

Este ascenso es con carácter condicional.

A capitán

Teniente de Infantería D. Manuel Fernández Gal-Gallardo, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Larrache núm. 4, con antigüedad de 27 de noviembre de 1951, queda disponible forzoso en Marruecos (Alcazarquivir) y en comisión, sin derecho a dietas en el citado Grupo hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. Agustín Laso Corral, del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, con antigüedad de 2 de diciembre de 1951, queda disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Salamanca) y en comisión, sin derecho a dietas, en el citado Regimiento hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. José Sainz Román, del Regimiento Cazadores de Montaña número 11, con antigüedad de 4 de diciembre de 1951, queda disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Figueras) y en comisión, sin derecho a dietas, en el citado Regimiento hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Infantería de la Escala activa, existente en el Cuadro Permanente de Profesorado y Mando de la Instrucción Pre militar Superior en el Distrito de Valencia.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Reemplazo

Passa a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 7 de septiembre del año actual, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L.º núm. 101) y Orden circular de 15 de febrero de 1918 (C. L.º núm. 30), el teniente de Infantería de la Escala activa D. Antonio Vicent Gálvez, con destino en el Regimiento Cazadores Montaña número 6.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recruta núm. 36, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Artillería (Escala activa) que aspiren a desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para

los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Según comunica el Capitán General de Canarias ha fallecido el día 14 del pasado mes de octubre, en la plaza de La Laguna, el comandante de Artillería (E. C.) don Ignacio de León Ledesma, que se encontraba en situación de reemplazo por enfermo en dicha plaza.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar ha fallecido el día 10 del pasado mes de octubre, en el Hospital Militar «Gómez-Ulla» de esta plaza, el capitán de Artillería (E. A.) don Martín Martínez Gordón, que tenía su destino en el Regimiento de Artillería núm. 27.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Artillería (E. C.) correspondiente a la plantilla eventual suplementaria, existente en la Fábrica Nacional de Palencia.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas e intermedias, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo por conducto reglamentario.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Destinos

Ascendido al empleo de teniente coronel por Orden de 23 de noviembre

de 1951 (D. O. núm. 263) el comandante del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares D. Francisco Marín Martínez, que prestaba sus servicios en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Almería, se le confirma en su destino con el nuevo empleo.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales veterinarios de la Escala activa que a continuación se relacionan:

Teniente coronel veterinario (E. A.) don José Virgos Aguilar, jefe de la quinta Unidad de Tropas de veterinaria, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Valentín Belinchón Fernández, jefe de Veterinaria de la Comandancia General de Ceuta, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Capitán veterinario (E. A.) don José González Cabezas, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión.

Otro, D. Baldomero Calderón Jesús, de la Jefatura de Veterinaria de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Mariano Parra Agulló, de la 5.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.

Otro, D. Plácido Delgado Claudel, de la 2.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.

Otro, D. Francisco Vargas de la Infantería, del Regimiento de Artillería número 27.

Otro, D. Isidoro Vital Rodríguez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 9 de oc-

tubre de 1951 (D. O. núm. 229), para cubrir dos vacantes de capitán y diez de teniente de cualquier Arma o Cuerpo con diploma de «Geodesta» o «Topógrafo militar», existentes en el Servicio Geográfico del Ejército, se destina a los oficiales siguientes:

Capitán de Artillería (E. A.) don Gabriel Alfonso Ochoa de Zabalegui, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Teniente de Infantería (E. A.) don Norberto Hernández García, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Bajas

Según comunica el Director General de la Guardia Civil ha fallecido el día 4 del mes actual el comandante de dicho Cuerpo D. José Rodríguez Guillén, con destino en el 37 Tercio.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por no haber terminado con aprovechamiento el segundo curso de instrucción que seguía en la tercera Academia Regional de la Guardia Civil, causa baja en dicho Cuerpo, el guardia alumno de la misma Luis Armecija Hidalgo, como comprendido en el párrafo segundo del inciso b) de la regla décima de la Orden de 1 de mayo de 1950 («C. L.» núm. 60), quedando en la situación militar en que se encontraba con anterioridad a la Orden de 20 de abril de 1951 (DECRETOS OFICIALES núms. 91 y 92), por la que se le concedió el ingreso.

Madrid, 1 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el ex-guardia civil que perteneció a la extinguida Comandancia de Alicante Florentino de la Osa Martínez, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de abril de 1940, como comprendido en la R. O. E. de 13 de julio de 1891 («C. L.» núm. 271), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el ex guardia civil que perteneció a la extinguida Comandancia de Valencia Pascual Lorente Morant, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de octubre de 1939, como comprendido en la R. O. C. de 17 de enero de 1893 («C. L.» núm. 22), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el ex guardia civil que perteneció a la extinguida Comandancia de Vizcaya Ignacio Manero Nieto, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de julio de 1937, como comprendido en la R. O. C. de 13 de julio de 1891 («C. L.» núm. 271), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el ex carabinero que perteneció a la extinguida Comandancia de Málaga de dicho Cuerpo Manuel García Pulido, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de enero de 1940, como comprendido en la R. O. C. de 13 de julio de 1891 («C. L.» núm. 271), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el ex carabinero que perteneció a la extinguida Comandancia de Barcelona de dicho Cuerpo Alberto Carrasco González, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de diciembre de 1939, como comprendido en la Real Orden Circular de 13 de julio de 1891 («C. L.» núm. 271), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Zona de la Guardia Civil, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), el capitán de dicho

Cuerpo D. Emilio Lorenzo González, con destino en la 136 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 36 Tercio.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de la Guardia Civil D. Antonio Navarro López, con destino en la 136 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 36 Tercio.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil D. Justo Tamayo Díaz, con destino en la quinta Comandancia Móvil, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926, causan baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por inutilidad física las brigadas de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, con destino en los Tercios que se indican, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Don Bartolomé Pieras Durán, del 11 Tercio.

Don Juan Pérez Nogales, del 37.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por tener cumplida la edad determinada en el Decreto de 21 de diciembre de 1943 («C. L.» núm. 183), pasa a la situación de retirado el sargento de la Guardia Civil D. José Pérez Cabrera, con destino en el 23 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Su-

premo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 27 de julio de 1951 (D. O. núm. 167), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente:

«Pasa a la situación de retirado en el mes actual por los motivos que se expresan, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.»

Por haber cumplido la edad determinada en la Orden de 14 de marzo de 1944 («C. L.» núm. 63)

Guardia segundo Julio Rosco Avila, del 8.º Tercio, el día 1.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 13 de abril de 1940 («C. L.» núm. 129), se declara apto para el ascenso y se le concede el empleo de capitán, con la antigüedad del día 1 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil D. José Galán Patau, con destino en la 206 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. Justo Tamayo Díaz, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto para documentación y haberes al 6.º Tercio.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones reglamentarias, se declaran aptos para el ascenso a brigada, y existiendo vacantes en esta Escala se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Don Fernando Fernández Sánchez, de la 101 Comandancia.

Don Florencio Lorente de Pedro, de la 2.ª Comandancia Móvil.

Don Antonio Llerena Hidalgo, de la 112 Comandancia.
 Don Rafael Campos Ramírez, de la Academia Regional.
 Don Lorenzo Tortajada López, de la 291 Comandancia.
 Don Jávier Zaraquiain Zuasti, de la 109.
 Don Francisco Baena Ruiz, de la P. M. del 37 Tercio.
 Don Manuel Solana Rovira, de la Dirección General.
 Don Florencio Mangas Luengo, de la 143 Comandancia.
 Don Eugenio Rodríguez Salas, del Grupo de Investigación y Vigilancia de la R. E. N. P. E.
 Don Emilio González Arnáiz, de la 257 Comandancia.
 Don Alejandro Salguero Ríos, de la 238.
 Don José Vargas Gordillo, de la 238.
 Don Fulgencio del Rey Navalón, de la 234.
 Don José Martín Furquet, de la P. M. del 22 Tercio.
 Don Juan García Monleón, de la 134 Comandancia.
 Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por estar declarados aptos para el ascenso a sargento y existir vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo, por antigüedad, con la de esta fecha, a los cabos primeros de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Salvador Ruiz Díaz, de la 136 Comandancia.
 José Pérez Cabrera, de la 123.
 Ricardo Gil García, de la 331.
 Julio Fernández Gascón, de la 204.
 Manuel Durán Jiménez, de la 237.
 Ramón Márquez Basconés, de la 207.
 José Vicente Romero, de la 238.
 Miguel Peregrina Fernández, de la 138.
 Daniel Láznez Rodrigo, de la 133.
 Francisco Gil Villarejo, de la 106.
 Santiago Ochoa Aranda, de la 136.
 Rafael Segura Sánchez Vega, de la 209.
 Desiderio Villalba Montejano, de la 201.
 José Gómez Espinosa, de la 136.
 Giro Pereda Fernández, de la 109.
 Marcial Vicente Pereña, de la 322.
 Félix Garaña Caba, de la 331.
 Antonio Illescas Fernández, de la 138.
 Antonio Romero García Macías, de la 206.
 José García Jimeno, de la P. M. del 42 Tercio.
 Julio Sierra Chamizo, de la 140 Comandancia.

Mariano Ortega Salmerón, de la 238.
 Francisco Gil Luengo, de la 242.
 Juan Concellón Cuquejo, de la 237.
 Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106), se destina al 1.º Tercio Móvil de la Guardia Civil, al brigada de dicho Cuerpo D. Ángel Martín Hernández, actualmente con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a la Ley de 18 de diciembre de 1950 («C. L.» núm. 146) y Orden para su aplicación de 22 de diciembre de dicho año (D. O. número 290), se conceden los trienios acumulables que se expresan a los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican:

TRES TRIENIOS POR LLEVAR NUEVE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Brigada D. Manuel Gómez Jurado, del 5.º Tercio, a partir de 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Antonio Corominas Arroyo, del 1.º, a partir de 1 de diciembre de 1951.

DOS TRIENIOS POR LLEVAR SEIS AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Brigada D. Juan Zazo Martín, del 3.º Tercio, a partir de 1 de abril de 1951.

Sargento D. Hipólito Hinojosa Hernández, del mismo, a partir de 1 de octubre de 1951.

UN TRIENIO POR LLEVAR TRES AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Sargento D. Juan Ureta Ureta, del 40 Tercio, a partir de 1 de febrero de 1951.

Otro, D. Ricardo Seoane Tomás, del mismo, a partir de 1 de abril de 1951.

Otro, D. Juan González García Martínez, del 22, a partir de 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Lucio Canales Martín, del 11, a partir de 1 de diciembre de 1951.

Sargento D. José Cerdero Vigarío, del 21, a partir de igual fecha.

Otro, D. Antonio Regalado González, del 22, a partir de igual fecha.

Otro, D. Antonio Carrasco Murillo, del 35, a partir de igual fecha.

Otro, D. Antonio Patilla Alba, del 37, a partir de igual fecha.

Otro, D. Fernando Toledo Gómez, del mismo, a partir de igual fecha.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a la Ley de 18 de diciembre de 1950 («C. L.» núm. 146), Orden para su aplicación de 22 de diciembre de dicho año (D. O. número 290) y Orden comunicada de 31 de marzo del corriente año, se confirman los trienios acumulables que se indican, percibiéndolos a partir del 1 de enero de 1951, a los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Brigada D. Alonso Carvajal Guisado, del 6.º Tercio, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Isaac Gómez García, del Parque Móvil, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Subsecretaría

PERSONAL INDIGENA

Pensiones

Por aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 1, de 1948) y Orden de 17 de julio de 1948 (D. O. núm. 161), y su ampliación de 13 de julio de 1950 (D. O. núm. 159), a propuesta del Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos, se conceden las pensiones extraordinarias de retiro y una prima en metálico, por una sola vez, al personal indígena del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, clasificado «No utilizable para ningún servicio», que figura en la siguiente relación, cuyos devengos serán reclamados por el artículo 6.º, grupo único, concepto tercero, de la Sección 1.ª «Haberes pasivos de carácter militar» del vigente presupuesto.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

RELACION QUE SE CITA

Empleo	Número	N O M B R E S	Prima al servicio por una vez — Pesetas	PRIMA ANUAL COMO RETIRADO EXTRAORDINARIO				LUGAR DONDE FIJA SU RESIDENCIA	
				Categoría y años de ser- vicio — Pesetas	Cruces de guerra — Pesetas	Medallas de Sufrimientos por la Patria — Pesetas	Total pensión anual — Pesetas	Kábila	Poblado
Soldado 2. ^a ...	328	Hachs Mizzian Hachs	4.000,00	1.585,80	—	—	1.585,80	Ulad Settut. ...	Beni Musi.
Idem.	1.482	Arabals Ben Al-Jal	—	1.585,80	—	—	1.585,80	Quebdana	Ulad Telad All.
Idem.	14.826	Mohamed Ben Laarbi	4.000,00	792,90	—	—	792,90	Beni Chicar. ...	Tamut.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Gregorio Díaz Pereira, Guardia civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que el guardia civil don Gregorio Díaz Pereira, que en expediente judicial que se le siguió como autor de una falta grave de incumplimiento de órdenes relativas al servicio fué condenado en 8 de febrero de 1950 a la pena de cuatro meses de arresto, de la que se le permitió en 11 de marzo de 1950; fué separado del servicio por el Director General del Cuerpo en 20 de abril de 1950, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por Real Orden de 17 de enero de 1893, pasando a la situación de retirado por Orden de 26 del mismo mes de abril («D. O.» núm. 93), como comprendido en el artículo 13 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que por Orden de 5 de junio de 1950 («D. O.» núm. 137) fué modificada la de 26 de abril anterior en el sentido de que dicho guardia causase baja en el servicio por aplicación del artículo sexto de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893 («C. L.» núm. 22), por cuyo motivo se cursó la correspondiente propuesta de haber pasivo;

Resultando que en 5 de noviembre de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar al interesado el haber pasivo mensual de 125 pesetas, mínimo establecido por la Ley de 27 de abril de 1949, de conformidad con el párrafo segundo, artículo adicional, de la Ley de 31 de diciembre de 1921, y artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas; contra cuyo señalamiento interpuso el señor Díaz Pereira en 12 de octubre de 1950 recurso de reposición, alegando que reunía treinta y dos años de servicio en el momento de ser sancionado y que tenía adquiridos los derechos de retiro desde 15 de abril de 1949, en que cumplió la edad de cincuenta años reglamentaria para el mismo; ya que si se encontraba en activo en 1950, fecha en que fué separado del servicio, era debido a habersele concedido en 26 de abril de 1949 la continuación en el servicio activo hasta la edad de cincuenta y seis años, por reunir las condiciones determinadas en el artículo 12 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que en 25 de octubre de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el extractado recurso de reposición por no aportar el recurrente nuevos

hechos, ni invocar disposiciones que aconsejasen la variación de los fundamentos de la acordada recurrida;

Resultando que en escrito de fecha 6 de diciembre de 1950 interpuso el señor Díaz Pereira recurso de agravios solicitando que su haber pasivo le fuera señalado con arreglo a los treinta y tres años de servicios que reúne, invocando a su favor lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas; Ley de 15 de julio de 1935, así como el precedente observado según manifiesta, en otro caso; en el que se concedió al interesado la separación en el servicio con el concepto de por edad;

Vistos la Real Orden circular de 17 de enero de 1893, en su artículo sexto («C. L.» núm. 22), el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas y la disposición sexta adicional del mismo, la Ley de 31 de diciembre de 1921, la Orden de 15 de julio de 1935, la Ley de 15 de marzo de 1940, en sus artículos 11 y 12; la Ley de 21 de abril de 1949, en su artículo primero; artículo 224 del Código de Justicia Militar;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señalamiento de haber pasivo que se impugna está o no ajustado a derecho;

Considerando que la disposición sexta adicional del Estatuto de Clases Pasivas ordena que «el haber de retiro de los cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil... seguirá concediéndose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que los regula»; por lo que se hace preciso recurrir, en principio, a las disposiciones contenidas en la Ley de 31 de diciembre de 1921, que regula específicamente los haberes de retiro para cabos e individuos de Tropa de la Guardia Civil y Carabineros, disponiendo en su artículo adicional segundo, párrafo segundo, que «a los ingresados en Guardia Civil y Carabineros con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ley que sean baja por ser perjudicial su continuación en el servicio se les reservarán los derechos adquiridos con arreglo a las de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912»;

Considerando que es ésta precisamente la situación del recurrente no sólo por que se le ha hecho aplicación de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893, apartado sexto, que autoriza la expulsión de aquellos individuos de Tropa que se consideren inútiles o perjudiciales para el desempeño de su cometido, sino porque expresamente lo dice así la Orden de la Dirección General del Cuerpo, fecha 20 de abril de 1950, que

acordó inicialmente la separación del servicio del interesado, sin que obste a esta conclusión la Orden de 5 de junio de 1950, ya que esta Orden se limitó a modificar la de 26 de abril anterior por la que pasó a la situación de retirado el recurrente, disponiendo que en lugar de pasar a tal situación el interesado causase baja en el servicio, sin alterar la motivación de la Orden de 20 de abril de 1950, antes bien, insistiendo en que la baja se producía por aplicación del número sexto de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893;

Considerando que en tales condiciones el haber pasivo del recurrente debiera ser tan sólo el fijado en la Ley de 29 de diciembre de 1910, mas disponiendo el artículo primero de la Ley de 21 de abril de 1949 el aumento a 125 pesetas mensuales para todas las pensiones de retiro declaradas o que se declaren en lo sucesivo en favor del personal de los Ejércitos y de la Guardia Civil, al que le correspondiera en cuantía inferior, es patente que el señalamiento realizado por el Consejo Supremo de Justicia Militar está bien hecho;

Considerando que no es obstáculo a esta conclusión el que el interesado cumpla con anterioridad a su separación del servicio la edad de cincuenta años, que el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 fija como normal para el retiro en este Cuerpo, por cuanto en el artículo 12 de la misma Ley se admite la posibilidad de continuar en el servicio activo hasta los cincuenta y seis años, y habiéndose acogido el recurrente a esta posibilidad, es obvio que la edad de retiro para él, después de tal decisión, sea la de cincuenta y seis años, por lo que nada autoriza a considerarle por tal motivo retirado por edad;

Considerando que tampoco se opone a la procedencia del señalamiento realizado por el Consejo Supremo de Justicia Militar la invocación de los artículos 94 del Estatuto de Clases Pasivas; 224 del Código de Justicia Militar y Orden de 15 de julio de 1935; pues si bien es cierto que tales disposiciones reconocen que la separación del servicio no priva a los afectados por ella de los haberes pasivos que pudieran corresponderles por sus años de servicios, no es menos cierto que tales haberes pasivos son los que la acordada que se impugna reconoce al recurrente el atribuirle los haberes pasivos que según la Ley de 21 de diciembre de 1950 le corresponden por años de servicios, sin que la posterior mejora, operada en virtud de la Ley de 21 de abril de 1949, haya de ser considerada de otra forma

que como un tope mínimo de cualquier haber pasivo, incluso de los fijados con arreglo a años de servicios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 329.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. German Tapia Delgado, capitán de Carabineros, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1950, que le denegó la concesión de los beneficios establecidos por la Ley de 12 de julio de 1940 y disposiciones complementarias;

Resultando que D. German Tapia Delgado, capitán de Carabineros, fue condenado en Consejo de Guerra el 3 de octubre de 1936 a la pena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de pérdida de empleo, en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, y que posteriormente, en aplicación de las normas anejas a la Orden de 25 de enero de 1940, le fué conmutada dicha pena por la de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de separación del servicio;

Resultando que el interesado, en 10 de junio de 1947, solicitó del Ministerio del Ejército al amparo de la Orden de 10 de febrero de 1947, dictada en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, que le fuera revisada la pena de seis años y un día de prisión mayor por la que le había sido conmutada la primitiva que le fué impuesta, y que, después de informada favorablemente dicha solicitud por el Servicio Central de Examen de Penas, del Ministerio del Ejército, se acordó, por resolución de la Jefatura del Estado de 2 de junio de 1949, la conmutación de la pena citada por la de tres años de prisión menor;

Resultando que en 16 de noviembre de 1949, el señor Tapia Delgado presentó instancia en el Ministerio del

Ejército en solicitud de que le fueran aplicados los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y subsiguientemente los de la Ley de 12 de julio de 1940, petición que fué parcialmente estimada por resolución interna del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1950, que le declaró incluido en los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945, decretándose el pase del expediente a la Sección de Reingresos, a efectos de aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1950, debidamente notificada al peticionario, se declaró «no haber lugar a que sea reingresado en el Ejército ni a la concesión de los beneficios económicos que señalan la Ley de 12 de julio de 1940 por haber cumplido ya la edad reglamentaria para el retiro;

Resultando que contra la Orden anterior interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando en ambos recursos que había solicitado la conmutación de la pena accesoria de separación del servicio en 3 de febrero de 1948, o sea un año antes de que la dilación de la Administración, en resolver su petición pudiera, a su juicio, perjudicarlo en sus derechos, y añadiendo, además, que el Decreto de 26 de mayo de 1945, puesto en relación con la Ley de 12 de julio de 1940 y sus disposiciones complementarias, otorgaban unos derechos de naturaleza económica, sin que en dichas normas se fijaran requisitos de edad para su aplicación, por lo que reiteraba la súplica de que le fuera mejorada, al amparo de las disposiciones citadas, la pensión de retiro de 187,50 pesetas mensuales que actualmente disfruta por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1947;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado se interesó por este Alto Cuerpo Consultivo la incorporación de determinados antecedentes y que, devuelto el expediente así completado al citado Alto Cuerpo, quedó justificado que el recurrente cumplió la edad para el retiro forzoso el 22 de enero de 1949; que presentó las solicitudes, antes mencionadas, de 10 de junio de 1947 y 16 de noviembre de 1949, sin que, por el contrario, haya constancia administrativa de la entrada en el Ministerio del Ejército de la solicitud que el interesado, según afirma en sus escritos de recurso, formuló en 3 de febrero de 1948;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a la concesión de los beneficios económicos

contenidos en las Leyes de 12 de julio de 1940 y 12 de diciembre de 1943, o sea, al reconocimiento de las pensiones extraordinarias de retiro definidas en la última de las Leyes mencionadas;

Considerando que el cuestionario derecho del recurrente tiene su fundamento en el artículo segundo del Decreto de 26 de mayo de 1945, en el que textualmente se dispone que «cuando, por virtud de la conmutación, corresponda a los militares profesionales la accesoria de suspensión de empleo en sustitución de las de pérdida de empleo o separación del servicio, serán sometidos a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940, a fin de resolver lo que proceda sobre su nueva incorporación a las filas del Ejército, precepto del que claramente se deduce que a los funcionarios militares que, como el recurrente, les correspondan, por conmutación de la pena principal, la accesoria de suspensión de empleo, no se les otorga un derecho ilimitado al reconocimiento de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 12 de diciembre de 1943, sino que, por el contrario, tan sólo se les concede el derecho a la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, a efectos de resolver lo que proceda sobre su nueva incorporación a las filas del Ejército»;

Considerando, en consecuencia, que para que, los funcionarios militares antes expresados tengan derecho a las pensiones extraordinarias de retiro, también mencionadas, es requisito indispensable que previamente se les otorgue el reingreso en el Ejército y se les declare en situación de retirados, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, con independencia de que los dos actos administrativos de reingreso y retiro se configuren o no formalmente como un solo acto, ya que, incluso en el primer caso, subsistiría la separación conceptual objetiva entre el reingreso y el retiro;

Considerando que la posibilidad de reingresar en el Ejército está vedada a quienes, como el recurrente, habían cumplido la edad para el retiro forzoso con anterioridad a la fecha en la que adquirieron el derecho a la aplicabilidad de la Ley de 12 de julio de 1940, o sea, a la fecha en la que, por conmutación de la pena principal, le fué conmutada también, como consecuencia de lo prevenido en el Decreto de 26 de mayo de 1945, la accesoria de pérdida de empleo o separación del servicio por la de suspensión de empleo, ya que es evidente que no puede declararse en situación de actividad, aunque sólo sea por un momento, al que carece de una condición esencial para ello, cual es la edad;

Considerando, en conclusión, que la Orden ministerial impugnada, al denegar al recurrente el reingreso en las filas del Ejército y subsiguiente reti-

ra, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, por la razón de haber cumplido con anterioridad la edad reglamentaria para el retiro, se encuentra plenamente ajustada a derecho, por lo que debe desestimarse el actual recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Emilio Martínez Donabaila contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 11 de mayo de 1950, que le denegó solicitud de la Placa de dicha Real y Militar Orden; y

Resultando que, en 16 de junio de 1950, le fué notificado al recurrente el acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo denegándole la solicitud presentada respecto a la concesión de la Placa de la mencionada Orden por estimar que no reunía el interesado los veinte años de servicios como oficial, necesarios para la misma, ya que al recurrente se le instruyó carta por el supuesto delito de desobediencia, resultando absuelto, y como consecuencia de esta causa se le instruyó expediente judicial por la supuesta causa de incumplimiento de órdenes recibidas, siendo terminado este expediente sin declaración de responsabilidad;

Resultando que el recurrente fué movilizado en 1936 por encontrarse en situación de retirado extraordinario, correspondiéndole el retiro por edad en 1937, en cuya fecha no contaba con veinte años de oficial, sino sólo quince años nueve meses y veinte días, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar le desestimó la solicitud promovida;

Resultando que contra el acuerdo mencionado presentó en 29 de junio de 1950 el interesado recurso de reposición, y no habiendo obtenido resolución expresa, interpuso el presente recurso de agravios.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Reglamento de la Real y Militar Or-

den de San Hermenegildo, la Ley de 6 de noviembre de 1941 y demás disposiciones en general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, a efectos de concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, es abonable al recurrente, retirado extraordinario al iniciarse el Alzamiento Nacional y movilizado durante la Campaña, el tiempo que estuvo procesado después del 30 de junio de 1940, que es la fecha señalada como tope para el abono a los retirados que fueron movilizados;

Considerando que en efecto, según el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 «de declararse sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo o libre, será abonado para todos los efectos el tiempo que se estuvo procesado, y esto aunque entre tanto se cumpliera la edad para el retiro forzoso, porque según la Real Orden de 9 de enero de 1924, «a los jefes y oficiales procesados, no se les concederá el retiro hasta el sobreseimiento o terminación de la causa por sentencia firme»; pero estas disposiciones no son aplicables al recurrente porque ya estaba retirado al decretarse su procesamiento y al ser sobreseída la causa fué, no retirado, sino desmovilizado;

Considerando que el caso del recurrente encaja en el régimen especial establecido por la Orden de 30 de junio de 1940 para los retirados extraordinarios que fueron movilizados durante la campaña, en favor de los cuales declara de abono, a efectos de la Orden de San Hermenegildo, el tiempo servido hasta dicha fecha, y como el recurrente, con este abono, no llega a reunir los veinte años de oficial que se requieren para la concesión de la Placa,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 330.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el brigada de Infantería, retirado, D. Santiago Yebra Suárez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950, que señaló su haber pasivo en relación con el sueldo de capitán en la fecha de 8 de julio de 1944, y no por el que correspondía a dicho empleo en la fecha de su retiro (17 de junio de 1949); y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado por Orden de 17 de junio de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, en relación con el Decreto de 26 de mayo de igual año, y se le señaló, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950, como haber pasivo, los 90 céntimos del sueldo que correspondía al empleo de capitán en 8 de julio de 1944, por llevar más de treinta años de servicios efectivos;

Resultando que, comunicado que le fué el antedicho acuerdo en 24 de abril de 1950, interpuso contra el mismo recurso de reposición, en que solicita se rectificase su haber pasivo, señalándolo en relación con el sueldo del empleo de capitán en la fecha de su retiro y no en la de 8 de julio de 1944, pues si bien es ésta la fecha a que, para señalamiento de haber, se refiere el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945 para el personal retirado, conforme a la de 12 de julio de 1940, sin embargo, el recurrente ha permanecido en activo hasta el 17 de junio de 1949 y ha consolidado ya unos derechos concedidos al personal en activo, por haber disfrutado del nuevo sueldo a partir de 1 de enero de 1949, añadiendo que, además, no se habían tenido en cuenta para dicho señalamiento, los cuatro quinque años de 1.000 pesetas anuales que tenía acreditado el recurrente en la fecha de su retiro y deben ser acumulados a su sueldo regulador, porque los brigadas del Ejército tienen los mismos derechos en este aspecto que los oficiales subalternos procedentes del Cuerpo de Suboficiales y aquellos otros que no alcancen en activo el empleo de capitán, conforme resolvió el Consejo de Ministros en otro recurso de agravios, que cita;

Resultando que, desestimado el recurso de reposición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950, formuló el interesado recurso de agravios por escrito de 16 de julio de aquel año, en que insiste en los razonamientos expuestos anteriormente;

Vistas las Leyes de 5 de julio de 1934, 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1945

y demás disposiciones de aplicación; Considerando que si se hace aplicación al recurrente de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, como retirado en virtud de la de 13 de julio de 1940, no ofrece duda alguna que, a pesar de haber sido retirado en 17 de junio de 1949, es decir, en fecha muy posterior a la de 8 de julio de 1944, es ésta, sin embargo, la que debe servir de base para determinar el sueldo regulador que le corresponda, pues como acertadamente señala el Consejo Supremo de Justicia Militar, el haber sido clasificado en la Orden de retiro en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, a los términos estrictos de esta disposición hay que ajustarse; pero ha de tenerse en cuenta que, por la misma razón, de aplicar al caso del recurrente los beneficios de las citadas Leyes, el sueldo regulador que deberá tomarse para señalamiento de haber pasivo deberá ser el de brigada y no el de capitán que se le ha concedido y que constituye un beneficio que otorgó a este personal con más de treinta años de servicios (a Ley de 5 de julio de 1934, disposición totalmente extraña a las Leyes que concedieron pensiones extraordinarias al personal al que se dió el retiro por la Ley de selección de Escalas, por lo que su aplicación no es compatible con la de éstas, conforme en reiteradas ocasiones tiene declarado este Consejo;

Considerando que lo anteriormente expuesto lleva a la conclusión de que en el presente caso, por una parte, se han aplicado al recurrente preceptos beneficiosos ajenos a los de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y concordantes, y por otra, se le hace aplicación estricta de lo que en todas éstas se dispone, originando todo ello que una situación se regula por dos regímenes de pensiones, incompatibles: el ordinario del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 5 de julio de 1934 y el extraordinario de las demás disposiciones citadas; y como quiera que la Ley de 13 de diciembre de 1943 señala en su artículo segundo que los beneficiarios de estas pensiones podrán optar entre el régimen de la citada Ley y el ordinario o general, hay que entender que el recurso interpuesto en el presente caso demuestra claramente la voluntad del interesado de optar por el sistema normal de pensiones, que para el interesado parece ser más beneficioso, y en el cual son de aplicación tanto la estimación del sueldo regulador de capitán como la determinación de la cuantía de dicho sueldo en la fecha de su retiro y no en la de 8 de julio de 1944, conforme el recurrente solicita;

Considerando que procede, por tanto, señalar nuevo haber pasivo al recurrente, que habrá de regirse por las normas generales de aplicación y no por las especiales y extraordinarias que le fueron aplicadas en parte,

entendiéndose que opta por el sistema de pensiones de aquéllas, y en tal sentido debe estimarse el presente recurso, sin entrar, en cambio, en las restantes peticiones del recurrente, puesto que el señalamiento que ahora se acuerde por el Consejo Supremo de Justicia Militar podrá ser, a su vez, objeto de recurso de agravios en su día.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, revocar la acordada de 7 de marzo de 1950, debiendo procederse por el Consejo Supremo de Justicia Militar a señalar al recurrente nuevo haber pasivo, con aplicación al mismo de las disposiciones generales que establecen el régimen normal de pensiones para el personal de su clase y empleo.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1950.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 339.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Padece error material al transcribir en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 233, de fecha 5 de octubre del año actual, la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de septiembre de 1951 (B. O. del Estado número 272), se reproduce a continuación debidamente rectificado el error padecido:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1936, y por cumplir las condiciones reglamentarias en las fechas que se indican.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Cabo 1.º	Don Bernardo Márquez Alarcón	23 septiembre 1951
Idem	Don Francisco Ojeda Bautista	22 septiembre 1951
Policia	Don Francisco Lope Cazorla Nieto	25 septiembre 1951
Idem	Don Lorenzo Delgado Martín	12 septiembre 1951
Idem	Don Mariano Mañas Ruiz	9 septiembre 1951
Idem	Don Eleuterio Martín Díaz	6 septiembre 1951
Idem	Don Francisco Martínez Quintanilla	9 septiembre 1951
Idem	Don Perfecto Urda Ferrero	25 septiembre 1951
Idem	Don Luis Calabuig Calabuig	2 septiembre 1951
Idem	Don Pedro García Gómez	6 septiembre 1951
Idem	Don José López López	14 septiembre 1951
Idem	Don Esteban Peñas Díaz	3 septiembre 1951
Idem	Don Lucas Reina Marsilla	24 septiembre 1951
Idem	Don Benito Monge Llorente	29 septiembre 1951
Idem	Don Teodoro Piña Castillo	5 septiembre 1951
Idem	Don Antonio Ruiz Salaya	25 septiembre 1951
Idem	Don José Laiz García	6 septiembre 1951
Idem	Don Miguel Rodríguez Martínez	15 septiembre 1951

Madrid, 23 de septiembre de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 272.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA, 3 DE LA LEGION

Necesitando este Tercio adquirir para sus necesidades y las de su personal de tropa las prendas de vestuario y el material que a continuación se detalla, se anuncia concurso para que los industriales que así lo deseen hagan sus ofertas por escrito, dirigidas al Sr. Teniente Coronel Mayor de este Tercio, en Larache, hasta las veinticuatro horas del día 8 del mes de enero del año próximo, en cuyo lugar, y el día 9 del mismo mes, se celebrará dicho concurso. Las bases por las que ha de regirse este concurso podrán solicitarse del referido Teniente Coronel Mayor, en cuya oficina se encuentran expuestas, así como del jefe del Banderín Central de Enganche de La Legión en Madrid, del General Gobernador Militar de Ceuta, de la Subinspección de La Legión en la misma plaza y de la Comandancia Militar de la plaza de Larache.

Los concursantes harán constar en sus ofertas el conocimiento total de las bases a que hace referencia el párrafo anterior, así como el compromiso que adquieren de cumplir lo estipulado en ellas.

El importe del presente anuncio será sufragado a prorrato entre los adjudicatarios en partes proporcionales a la cuantía de la adjudicación.

Prendas y material a concursar

- 3.000 botos (pares).
- 10.000 calzoncillos.
- 3.000 pantalones de deporte.
- 5.000 camisas.
- 10.000 calcetines (pares).
- 3.000 bañadores.
- 3.000 cubiertos.
- 1.000 correajes de fusileros.
- 4.000 gorros.
- 3.000 guerreras.
- 3.000 monos.
- 6.000 pantalones.
- 3.000 platos
- 2.000 portafusiles
- 10.000 toallas.

Material

- 300 bronzas.
- 6.000 cuerdas de baste (metro).
- 200 cuerdas de tambor (metro).
- 50 bordones (metro).
- 40 cornetas Far-Fan.
- 200 parches de tambor.

Larache, 29 de noviembre de 1951.

Núm. 2.793

P. 3-2

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Anuncio de subasta

Por la Superioridad se ha dispuesto se celebre subasta para la adquisición de los efectos que se relacionan, para este Parque de Intendencia de Sevilla (Plan de Labores de 1951) y que son los siguientes:

- Una limpiadora de sacos con aspiración.
- Una amasadora automática.
- Una refinadora automática.
- Una máquina sierra de cinta.
- Una máquina planeadora o labrante.
- Una máquina para cepillar, barrenar, aserrar, moldurar y escoplear.
- Una máquina para taladrar metales.
- Una máquina electro-esmeriladora.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección de este Parque, calle Fray Alonso, núm. 6, a las doce horas del próximo día 17, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas para el Estado. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican íntegros a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, y están a disposición del público, también desde esta fecha, en la Jefatura del Detall de este Parque, todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación, así como todos los demás gastos que origine la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número ... , con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y Prensa local y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con los efectos indicados.

Fecha y rúbrica del licitador o personal que legalmente lo represente.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA ADQUISICION DE UNA LIMPIADORA DE SACOS CON ASPIRACION, UNA AMASADORA AUTOMATICA, UNA REFINADORA AUTOMATICA, UNA MAQUINA SIERRA DE CINTA, UNA MAQUINA PLANEADORA O LABRANTE, UNA MAQUINA PARA CEPILLAR, BARRENAR, ASERRAR, MOLDURAR Y ESCOPLEAR, UNA MAQUINA PARA TALADRAR METALES Y UNA MAQUINA ELECTRO-ESMERILADORA.

*Grupo: Almacén de sacos envases.—
Limpiadora de sacos con aspiración*

Automática para sacos harineros con aspirador y filtro. La caja de madera en que va encerrado el mecanismo es de forma prismática y, aproximadamente, de un metro sesenta y dos centímetros de largo por un metro treinta centímetros ancho y un metro cincuenta y dos centímetros alto, con abertura adecuada en uno de los costeros para la aproximación del saco a un rodillo fijo en aquella, que lo arrastra al interior, donde unos batidores de cuero reforzado lo sacuden eficazmente sin perjudicar el tejido. Cajón dispuesto en la parte baja del aparato para recoger las materias desprendidas, mientras los pol-

vos ligeros son aspirados por un ventilador y acumulados en un recolector, dispositivos ambos que forman parte de la máquina. Cofinetes de bolas y electromotor acoplado por poleas y correas trapezoidales de 3 HP. y 1.450 r. p. m. para corriente alterna trifásica 50 períodos 220 voltios.

Precio límite: 16.860 pesetas (dieciséis mil ochocientas sesenta), entrega sobre almacén Parque.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta y la garantía contra defectos de material y construcción, lo será por un año a partir de la fecha en que fuere aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Grupo: Taller de panificación.—Amasadora automática

Artesa de hierro pulido del tipo circular horizontal, rodillos helicoidales proporcionales, cambio de marcha automático, engranajes fresador, rodamientos a bolas, engrase automático, dos velocidades de pocas revoluciones, órganos mecánicos protegidos en cajas cerradas, silenciosa, capacidad 400 kilos harina, con electromotor acorazado y acoplado por poleas y correas trapezoidales para corriente alterna trifásica 50 períodos 220 voltios, fuerza HP., conmutador de arranque y embrague mecánico.

Precio límite: 45.291 pesetas (cuarenta y cinco mil doscientas noventa y una), instalada y en perfecto estado de funcionamiento en el taller de panificación del Parque. Se considera excluida la instalación eléctrica.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta, y la garantía contra todo defecto de material o de construcción será el de un año, a partir de la fecha en que fuere aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Refinadora automática

Artesa de hierro pulido del tipo circular horizontal, rodillos verticales, de 60-70 kilos; mesa capaz para cubrir la producción de la amasadora descrita anteriormente y de iguales condiciones y características que la citada amasadora automática, con el electromotor acorazado y acoplado por poleas y correas trapezoidales para corriente alterna trifásica 50 períodos 220 voltios fuerza HP., conmutador de arranque y embrague mecánico.

Precio límite: 34.012 pesetas (treinta y cuatro mil doce), instalada y en perfecto estado de funcionamiento en el taller de panificación del Parque. Se considera excluida la instalación eléctrica.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta y la garantía contra todo defecto de material o de construcción, será el de un año, a partir de la fecha en que fuere aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Grupo. Talleres mecánico carpintería. Maquinarias

Máquinas sierra de cinta.

Mesa inclinable de 1.000 por 900 milímetros. Volantes de 800 milímetros de diámetro. Brazos curvos. Rodamiento a bolas. Altura corte de 600 a 750 milímetros. Columna recta o curva. Parapetos de madera. Guía paralelogramo. Llaves de servicio. Motor acoplado de 5 a 6 HP., para corriente alterna trifásica 220 voltios, girando a 1.500 r. p. m.; poleas acanaladas y correas trapezoidales. Interruptor.

Precio límite.—Será el de 23.175 pesetas (veintiséis mil ciento setenta y cinco), entrega máquina sobre almacén Parque.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su oferta y la garantía contra defectos de material y construcción lo será por un año, a partir de la fecha en que fuere aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Máquina planeadora o labrante

Bancada fundida de una sola pieza, admitiendo piezas hasta 400 milímetros de anchas mínimo. Mesa robusta bien cepillada de corredera de 2 metros longitud total mínimo, regulable, con labios de acero. Porta-ritil de acero rectificado y equilibrado, redondo, de 120 milímetros de diámetro, montado sobre rodamiento a bolas para dos cuchillas delgadas, incluidas. Llaves de servicio. Motor acoplado de 2 a 3 HP., para corriente alterna trifásica 220 voltios, girando a 3.000 r. p. m., poleas acanaladas y correas trapezoidales. Interruptor.

Precio límite.—Será el de 17.025 pesetas (diecisiete mil veinticinco), entrega máquina sobre almacén Parque.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta y la garantía contra defectos de material y construcción, lo será por un año, a partir de la fecha en que fuere aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Máquina para cepillar, barrenar, aserrar, moldurar y escoplear

De sólida construcción con rodamientos a doble hilera de bolas a rótula y axial para centralizar las cargas de presión, provista de guía paralela la mesa de cepillar y aserrar, dos cuchillas para el cilindro de cepi-

llar, un disco para aserrar, un portabrocas para taladrar y llave y cuña para graduar y fijar las cuchillas. Dimensiones mínimas: mesa cepillar 2.000 por 400 milímetros; barrenar 400 por 220 milímetros; recorrido vertical corredera 200 milímetros; aserrar basculable u oscilante 900 por 480 milímetros; recorrido vertical corredera 200 milímetros; circulares mínimo 350 milímetros; moldurar 700 por 320 milímetros. Motor acoplado 3 HP., para corriente alterna trifásica 220 voltios, girando a 3.000 r. p. m., poleas acanaladas y correas trapezoidales.

Precio límite.—Será el de 32.000 pesetas (treinta y dos mil), entrega máquina sobre almacén Parque.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta y la garantía contra defectos de material y construcción, lo será por un año, a partir de la fecha en que fuere aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Complementos

Aparato eléctrico para soldar hojas de sierra de cinta desde 10 a 100 milímetros de anchas, de corriente alterna trifásica a 90/260 voltios.

Precio límite: 1.650 pesetas (mil seiscientos cincuenta) entrega sobre almacén Parque.

Prensa mordaza para sujeción de las hojas de sierra de cinta durante su afilado con limas triangulares a mano y con 500 mm. de boca.

Precio límite: 715 pesetas (setecientos quince), entrega sobre almacén Parque.

Carro para afilado de cuchillas rectas hasta 600 mm. longitud, equipado con mandril porta piedras y una piedra de esmeril, acoplable a mesas de máquinas y planeadoras.

Precio límite: 750 pesetas (setecientos cincuenta), entrega sobre almacén Parque.

Plazo de entrega.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta. Como garantía, el adjudicatario responderá de cualquier defecto de construcción o de material durante un plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que sean aceptadas por la Junta Técnica del Establecimiento.

Herrería y ajuste.—Maquinaria.—Máquina para taladrar metales

Características mínimas: Rápida, vertical, a columna, para agujeros hasta 25 mm. y 200 mm. profundidad. Diámetros: 25 mm. husillo en el cojinete, 45 mm. husillo en el cono Morse, 100 mm. de la columna, 370 milímetros útil de la mesa, 220 milímetros de las poleas loca y fija por 55 mm. ancho. Distancia: 640 mm. en-

re el husillo y la mesa. 230 mm. entre el centro del husillo y la columna. Ancho de cada escalón, 50 mm. Dimensiones de la base, 400 por 330 milímetros. Altura hasta el cono superior, 1.900 mm. Cono Morse núm. 3. Electromotor de 1 HP. para corriente alterna trifásica 220 voltios, 450 revoluciones por minuto en la contramarcha.

Precio límite: Será el de 5.000,00 pesetas (cinco mil), entrega máquina sobre almacén Parque.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta y la garantía contra defectos de material y construcción lo será por un año, a partir de la fecha en que sea aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Máquina electro-esmeriladora

De columna, para doble piedra de esmeril, con protectores. Fuerte base de hierro fundido, proyectada en forma que elimine toda vibración. Cojinetes protegidos, trabajando en sus cajas bañadas en aceite. Electro-motor cerrado de 1 HP. para corriente alterna trifásica 220 voltios, girando a 1.500 r. p. m., mínimo.

Precio límite: Será el de 4.855,00 pesetas (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco), entrega máquina sobre almacén Parque.

Plazo de entrega y garantía.—Treinta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de la oferta, y la garantía contra defectos de material y construcción lo será por un año, a partir de la fecha en que sea aceptada por la Junta Técnica del Establecimiento.

Todos los efectos que se utilicen, tanto en la construcción como en la montura de las máquinas y elementos señalados en este pliego de condiciones técnicas serán de procedencia nacional.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICOLEGALES QUE HAN DE REGIR PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA LIMPIADORA DE SACOS CON ASPIRACION, UNA AMASADORA AUTOMÁTICA, UNA REFINADORA AUTOMÁTICA, UNA MÁQUINA SIERRA DE CINTA, UNA MÁQUINA PLANEADORA O LABRANTE, UNA MÁQUINA PARA CEPILLAR, BARRERAR, ASERRAR, MOLDEAR Y ESCOPILEAR, UNA MÁQUINA PARA TALLAR METALES Y UNA MÁQUINA ELECTRO-ESMERILADORA

1.º Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderá en papel sellado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejados con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

a) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecho. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra, y bastará acreditar su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

c) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («Boletines Oficiales» números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349).

f) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 53) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del director o gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto

de 24 de diciembre de 1938 («C. L.» número 47).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignados o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula; tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221).

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valoran al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar par-

te en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto del mismo).

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.º Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribu-

nal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultase dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12.º Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del ofertante y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal de la subasta todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones técnicas y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio; seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13.º Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14.º La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acto del concurso aceptando su compromiso.

15.º Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16.º Una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado,

sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17.º Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal de la subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la Escala que señala el depósito de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

18.º El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al presidente del Tribunal de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19.º El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21.º También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

22.º El contratista queda obligado a

satisfacer el importe del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Parque de Intendencia, o bien donde se determine por la Dirección del citado Establecimiento.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13.º del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

24. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente por medio de mandamiento de pagos, expedido a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la circular de contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato, cumplida y fielmente por parte del contratista el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

28. Cuando el rematante incumpli-

re las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 29.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento del contrato», con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

29. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de la subasta al delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten por la Administración tendrá carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo del Ejército podrá ser satisfecho el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto por las Reglas de Derecho Común.

35. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar en el presente pliego de condiciones legales, se ha dado cumplimiento a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección de la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Sevilla, 4 de diciembre de 1951.

Núm. 2.800

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Hasta las doce horas del día actual, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 20, se

gunda, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Establecimiento para la adquisición, por gestión directa y libre, de los artículos de venta libre que en la tablilla de anuncios del mismo se detallan para atenciones de este Centro en el próximo mes de enero, en las condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, todos los días laborables de once a trece horas.
Xauen, 1 de diciembre de 1951.

Núm. 2.797

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE GORDOBA

El día 20 de los corrientes, en primera convocatoria, y el día 23, en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, para la adquisición de víveres con destino a este Hospital. Hasta las once horas de los días citados, se admiten ofertas en esta Jefatura Administrativa, donde, además, se facilitarán datos a los interesados sobre las cantidades y artículos que se precisan, así como de

los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba, 3 de diciembre de 1951.

Núm. 2.798

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VIGO

Los días 20 y 23 del actual, en dos únicas convocatorias, se celebrará concurso de adquisición de víveres para el consumo de enero próximo.

Para informes y ofertas, en la Administración de este Hospital.
Vigo, 1 de diciembre de 1951.

Núm. 2.799

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Hasta las doce horas del día 13 del corriente mes de diciembre, en primera convocatoria, y hasta las doce horas del día 20, en segunda, para los no adjudicados en la primera, se ad-

miten proposiciones para el suministro de artículos de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de enero de 1952, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración de este Hospital, de diez a doce horas.

Santiago, 3 de diciembre de 1951.

Núm. 2.795

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Hasta las once horas del día 24 del mes actual, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 27, en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital para las necesidades, y en las condiciones que figuran en el expediente respectivo, de todo lo cual podrá informarse en la Administración del mismo.

Sevilla, 3 de diciembre de 1951.

Núm. 2.796

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS**SERVICIO DE HOSPITALES****Régimen Administrativo de la Enfermería***

Agotado el Apéndice núm. 1 de la «Colección Legislativa» del presente año, se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 5,00 pesetas ejemplar, folleto que lo sustituye, conteniendo el Régimen Administrativo de la Enfermería aprobado por Orden de 20 de mayo de 1951 (D. O. núm. 115).

El importe de los pedidos será aumentado con el del franqueo certificado de los envíos y cobrado en la forma acostumbrada.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE GIROS POSTALES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes, que deseen omitir el aviso correspondiente por separado, expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION